



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021

Radicación: 1100140067-2017-00817-00

En relación con la solicitud de entrega de dineros efectuada por el abogado de Crediflores, resulta necesario hacer las siguientes precisiones de cara al estudio del proceso ejecutivo 2016-566 remitido por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté Cundinamarca.

El 12 de enero de 2017, momento en que se profirió el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, aún no se había emitido la decisión de admisión al proceso de negociación de deudas de la señora Carolina Villamil, lo que tuvo lugar el 31 de enero de 2021.

Sin embargo, el Juzgado Civil Municipal de Ubaté una vez enterado del inicio del trámite de negociación de deudas, lo puso en conocimiento de las partes, pero continuó con el trámite del proceso aprobando liquidaciones de crédito y costas, y ordenando la entrega de dineros. Todo lo anterior, sin tener en cuenta la suspensión de los procesos de ejecución en curso del artículo 545 del CGP, aspecto que la deudora no deudor tenía la posibilidad de alegar la nulidad ante el juez de conocimiento -lo cual no ocurrió-.

Ahora bien, el 15 de junio de 2017, el Juzgado en mención ordenó la entrega de dineros, se elaboraron títulos judiciales, algunos de los cuales los retiró el abogado para el cobro en el año 2017 y otros en el 2018. No obstante, nótese que el 25 de noviembre de 2017 se decretó la apertura del trámite de liquidación por lo que a partir de ese momento las medidas cautelares decretadas en otros procesos debían quedar a disposición del proceso de liquidación, los bienes del deudor pasan a integrar la masa de activo, las obligaciones se hacen de conformidad con las reglas del concurso y los pagos que se realicen serán ineficaces de pleno derecho (numerales 1, 4 y 7 del artículo 565 del CGP).

Bajo esta circunstancia, los dineros que se encuentran por cuenta de las medidas cautelares integran la masa de activos, y por tanto el pago se hará a los acreedores en la oportunidad correspondiente siguiendo las reglas del concurso. Adicionalmente, Crediflores estuvo vinculada al proceso de negociación de deudas, por lo que sabe la existencia y consecuencias del trámite y no está habilitado para recibir dineros por fuera del trámite liquidatorio. En este sentido, se niega la solicitud de entrega.

En segundo lugar, se agrega los documentos presentados por Colsubsidio, y se tiene al abogado Edwin Jose Olaya para que represente a la entidad en los términos del mandato.

Finalmente, aun cuando los auxiliares designados no se habían hecho presente para asumir el cargo, lo cierto es que actualmente no están dentro de la liste C de la Superintendencia de sociedades, por lo que se impone su relevo.

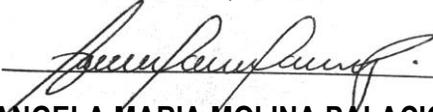


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se designa como liquidador(a) a **Marco Fidel Supelano Casallas (CC 19376047)**, **Fabio Mauricio Sabogal Florez (CC 79578784)** y **Clara Yezmint Rodriguez Duarte (CC 51668261)**, quienes hacen parte de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012). Por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, e indíqueseles que cuentan cinco (5) días para comparecer al Juzgado a tomar posesión en el cargo, o justificar las razones por las cuales no pueden aceptar la designación, so pena de tomar las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar.

En todo caso, el primero que concurra a notificarse asumirá el cargo.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 040 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e9747aad79c9f220c22e75789d687ffe4985aba2f499109f1b2b24d0bf9b9f**

Documento generado en 13/05/2021 06:50:41 AM